



Asamblea

Distr. general
12 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

16° período de sesiones

Kingston, Jamaica

26 de abril a 7 de mayo de 2010

Solicitud de reconocimiento de la condición de observador con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Reglamento de la Asamblea en nombre de la Comisión OSPAR

Nota de la Secretaría

1. La Comisión OSPAR fue establecida en virtud del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR), firmado en París el 22 de septiembre de 1992. El mandato de la Comisión OSPAR es supervisar la aplicación de su instrumento constitutivo. Las Partes Contratantes del Convenio OSPAR son Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y la Unión Europea. Las 16 Partes Contratantes del Convenio OSPAR son también miembros de la Autoridad.

2. La Asamblea recordará que en 2008 la secretaría de la Comisión OSPAR se comunicó con la secretaría de la Autoridad en relación con una propuesta presentada a la Comisión para el establecimiento de una zona marina protegida en la zona de fractura Charlie Gibbs en la Dorsal Mesoatlántica. En su reunión celebrada los días 11 y 12 de noviembre de 2008, los jefes de la delegación de la OSPAR reconocieron el mandato de la Autoridad en su calidad de organización competente para regular las extracciones mineras en las profundidades marinas y apoyaron la idea de elaborar un memorando de entendimiento entre la Comisión OSPAR y la Autoridad para garantizar la coordinación apropiada de medidas entre ambas organizaciones. Durante el debate sobre el informe anual del Secretario General de la Autoridad en el 15° período de sesiones, la Asamblea acogió con beneplácito la iniciativa de intensificar las relaciones entre la Comisión OSPAR y la Autoridad pues lo consideró un avance valioso para la Autoridad y sus miembros. La Asamblea también pidió al Secretario General a que prosiguiera el diálogo con el Secretario Ejecutivo de la Comisión OSPAR para perfilar los términos de un memorando de entendimiento entre la Comisión OSPAR y la Autoridad.



3. Desde el 15° período de sesiones, la secretaría ha celebrado deliberaciones con la secretaría de la Comisión OSPAR sobre los términos de un memorando de entendimiento. Se distribuyó a las Partes Contratantes de la OSPAR un borrador elaborado por la Autoridad, de conformidad con los procedimientos de la organización, que fue examinado también en la reunión de los jefes de la delegación de la Comisión OSPAR celebrada el 17 de febrero de 2010. Con sujeción a cambios de redacción, los jefes de la delegación acordaron que el borrador de memorando de entendimiento debía ser presentado a la Autoridad para su aprobación en el 16° período de sesiones. Tras su aprobación por la Asamblea, el memorando de entendimiento será presentado a los jefes de la delegación de la Comisión OSPAR para su aprobación en la reunión anual de la Comisión OSPAR, que tendrá lugar en septiembre de 2010.

4. Se invita a la Asamblea a que:

a) Tome nota y apruebe el memorando de entendimiento entre la Autoridad y la Comisión OSPAR que figura en el anexo del presente documento;

b) Invite a la Comisión OSPAR a participar en la Asamblea en calidad de observador, de conformidad con apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Reglamento de la Asamblea.

Anexo

Memorando de entendimiento entre la Comisión OSPAR y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

El propósito de este memorando de entendimiento es precisar el alcance de la cooperación entre la Comisión establecida en virtud del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (Convenio OSPAR), firmado en París el 22 de septiembre de 1992 (de aquí en más denominada “la Comisión OSPAR”) y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (denominada en lo sucesivo “la Autoridad”), establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”), firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

Por cuanto

La Comisión OSPAR ha estado tomando iniciativas para establecer una red de zonas marinas protegidas, a fin de proteger la biodiversidad en zonas ubicadas fuera de la jurisdicción nacional, como parte de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio OSPAR y su anexo V;

La Comisión OSPAR, en cumplimiento de sus obligaciones, procura en lo posible cooperar con las organizaciones regionales competentes y otras organizaciones internacionales y órganos competentes;

La Comisión OSPAR promulgó un Código de conducta para la investigación marina responsable en aguas profundas y la alta mar de la Zona marítima OSPAR;

La Autoridad es la organización competente a través de la cual los Estados Partes en la Convención, de conformidad con la Parte XI de la Convención y el Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención aprobado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/263 (“el Acuerdo de 1994”), organizan y controlan las actividades que se realizan en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos minerales de la Zona, tal como se define en el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención;

La Autoridad promueve y alienta la realización de investigaciones científicas marinas con respecto a las actividades llevadas a cabo en la Zona y la recopilación y difusión de los resultados de tales investigaciones y análisis, cuando estén disponibles, con especial hincapié en la investigación relacionada con los efectos ambientales de las actividades realizadas en la Zona de conformidad con el artículo 143 de la Convención y el apartado h) del párrafo 5 de la sección 1 del Acuerdo de 1994;

La Autoridad tiene competencia para adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la protección efectiva del medio marino contra los efectos nocivos que puedan derivarse de las actividades realizadas en la Zona conforme al artículo 145 de la Convención y el apartado g) del párrafo 5 de la sección 1 del Acuerdo de 1994;

La Autoridad procura la celebración de consultas y la cooperación con, entre otras, las organizaciones internacionales sobre asuntos de la competencia de la Autoridad;

Todas las partes en el Convenio OSPAR son miembros de la Autoridad;

Cuando haya superposición entre la “zona marítima” que se define en el apartado a) del artículo 1 del Convenio OSPAR y la “Zona” definida en el apartado 1) del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, tanto la Comisión OSPAR como la Autoridad tendrán competencia complementaria; esta competencia debe ejercerse de conformidad con los principios que rigen la Zona, tal como se estipula en la sección 2 de la Parte XI de la Convención;

La Comisión OSPAR y la Autoridad tienen gran interés en la protección del medio marino, incluidos los ecosistemas vulnerables de las aguas profundas de la Zona que están relacionados con algunos recursos minerales, y han adoptado iniciativas a escala regional en la materia, en la zona de la fractura Charlie Gibbs en la Dorsal Mesoatlántica y en la zona de la fractura Clarion-Clipperton del Océano Pacífico, respectivamente;

Una mayor cooperación entre la Comisión OSPAR y la Autoridad contribuirá a garantizar la adecuada coordinación de las medidas con objeto de conciliar el desarrollo de los recursos minerales con una amplia protección del medio marino;

Las consultas ayudarán a garantizar que las zonas marinas protegidas sean establecidas guardando el debido respeto por los derechos y deberes de los Estados y la Autoridad, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio y el Acuerdo de 1994;

La Comisión OSPAR y la Autoridad han decidido:

1. Celebrar consultas, cuando resulte apropiado y práctico, sobre asuntos de interés común con el fin de promover o fomentar un mejor entendimiento y coordinación de sus actividades respectivas en relación con tales asuntos;

2. Alentar la realización de investigaciones científicas marinas en las zonas marítimas del Atlántico Nordeste que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, a fin de contribuir a las evaluaciones en curso, sobre la base de la mejor información científica disponible y de acuerdo con el criterio de precaución y un enfoque basado en el ecosistema, de:

- i) La distribución, abundancia y estado de los hábitats vulnerables de las aguas profundas;
- ii) La situación de las poblaciones de especies marinas;
- iii) La eficacia de las medidas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica marina en zonas ubicadas fuera de la jurisdicción nacional en el Atlántico Nordeste;

3. Cooperar, cuando sea apropiado y práctico, en la recogida de datos e información ambientales y, cuando sea posible, intercambiar datos normalizados e información, incluidos los informes de las reuniones que revistan importancia para ambas;

4. Invitar a los representantes del otro organismo a que asistan y participen en las reuniones de sus respectivos órganos rectores en calidad de observadores de conformidad con el reglamento de dichos órganos, según corresponda;

5. Llevar a cabo, según proceda, estudios y seminarios en régimen de cooperación;

6. Que el presente memorando de entendimiento no irá en perjuicio de los acuerdos celebrados por cualquiera de los signatarios con otras organizaciones y programas;

7. Que la cooperación entre ellos está sujeta al requisito de la confidencialidad de los datos y la información impuesto a la Autoridad por la Convención respecto de los datos y la información que le presenten los solicitantes y contratistas para la exploración de los recursos de la Zona;

8. Que este memorando de entendimiento entrará en vigor tras su firma por el Presidente de la Comisión OSPAR y el Secretario General de la Autoridad. Podrá ser denunciado por cualquiera de los signatarios mediante notificación escrita al otro signatario con seis meses de antelación a la fecha de terminación propuesta;

En fe de lo cual, los abajo firmantes suscriben el presente memorando de entendimiento por duplicado.

(Firmado)

Presidente de la Comisión OSPAR

Fecha: ___ de _____ 2010

(Firmado)

Secretario General de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos

Fecha: ___ de _____ 2010
